

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICADO 2020-00248.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de septiembre de 2020. Señor Juez, le informo que en escrito presentado al despacho el señor CARLOS ANTONIO MAZO GRACIANO, identificado con C.C. No. 15.286.700, solicita la apertura de Incidente por Desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, por incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 14 de agosto de 2020, en la Acción de Tutela radicada 2020-00248; no obstante ello, la entidad allegó escrito al despacho en la que informa del cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

KATHERINE ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-00248.

Vista la constancia secretarial que antecede, se le informa al memorialista que no es procedente la apertura del incidente por desacato propuesta, por cuanto la orden impartida en el fallo de tutela Nro. 73, del 14 de agosto de 2020, ya fue cumplida por el ente accionado al darle respuesta a la petición formulada por el accionante y lo cual se evidencia del escrito allegado a este despacho, en donde se indica: "...En relación con la solicitud elevada por CARLOS ANTONIO MAZO GRACIANO, respecto a la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de

HOMICIDIO víctima directa FRANCISCO LUIS MAZO, bajo el marco normativo de la Decreto 1290 de 2008, RAD. 219797, nos permitimos informarle señor juez que luego de realizar el estudio de la declaración presentada por CARLOS ANTONIO MAZO GRACIANO a la luz de los elementos técnicos jurídicos y de contexto , mediante RESOLUCION No. 2018-38148 DE 08 DE JUNIO DE 2018, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, decidió NO INCLUIRLA en el Registro Único de Víctimas, RUV por el hecho victimizante de HOMICIDIO víctima directa FRANCISCO LUIS MAZO, notificada personalmente el 30 de agosto de 2018”.

Respuesta que fue debidamente notificada por la accionada al correo electrónico del señor CARLOS ANTONIO MAZO GRACIANO, tal y como se acreditó de los anexos allegados con la citada respuesta; no siendo viable para esta judicatura inmiscuirse en el trámite administrativo establecido y que debe seguir el ente accionado.

Aunado lo anterior, cabe resaltar que el Juez de tutela no está facultado para emitir o modificar una resolución o decisión del ente administrativo, pues ello corresponde exclusivamente a dicha autoridad, ya que a este no le corresponde señalar el contenido de las decisiones que deban tomar las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, pues fuera de carecer de competencia para ello, no cuenta con los elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos por cuyo reconocimiento y efectividad se propende (Corte Constitucional en sentencia T-038 de enero 30 de 1.997).

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

